



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 16 de 2024

05001 41 05 008 2023 00734 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** con NIT. 900.604.350-0, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín que, en providencia del 31 de enero de 2024, dispuso declarar la nulidad de lo actuado por este Despacho a partir del auto proferido el 16 de enero del año en curso, SE REHACE el trámite incidental de conformidad con lo ordenado por el superior.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que, la parte pasiva presenta escrito el 12 de febrero del año en curso, en el que de manera expresa manifiesta:

“(…) No siendo la intención de la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la verificación de lo requerido y pendiente. Se informa al despacho que con relación a la CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE DE PIE OSTEOTOMIAS EN RETROPIE O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACION INTERNA INTERVENCION DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS se genera autorización #22547688 direccionada para SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUENA SA SOMA. Y se recibe programación para el 1 de abril de 2024 a las 7AM.

Nos comunicamos en el abonado 3107570248 con la hermana de la paciente, la Sra. Gloria y confirma que efectivamente tiene programación de la cirugía. Y no tiene más servicios pendientes. (...)”

Con base en sus argumentos la accionada SAVIA SALUD EPS S.A.S., solicita que se culmine el presente trámite y se archiven las diligencias; sin embargo, teniendo en cuenta que con la sola gestión de haber agendado la cita ante los prestadores adscritos a su red de servicios para la materialización de los servicios que requiere la usuaria afectada dentro de su tratamiento, específicamente la Clínica Soma, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de

dichos servicios, más aún, teniéndose en cuenta que, en ocasiones anteriores, la entidad ha programado la mencionada cita y posteriormente la ha cancelado.

De acuerdo con la anterior manifestación, el 14 de febrero de 2024, este Despacho estableció comunicación telefónica con la accionante GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ al número fijo: 6045847365, en aras de verificar el estado actual de la prestación del servicio médico requerido, quien informó que, por éstos últimos días la contactaron de SAVIA SALUD EPS para informarle que le habían programado la cita a la paciente para llevar a cabo el procedimiento quirúrgico requerido, el próximo 1° de abril de 2024; sin embargo, la accionante solicitó que se continuara con el trámite incidental en aras de que la accionada no le cancele nuevamente la cita como lo ha hecho en ocasiones anteriores, afirmando que, le dieron una mera expectativa sin contar con orden escrita de dicho agendamiento, mucho menos con confirmación del prestador al que está direccionado el servicios (Clínica Soma.)

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y se tiene como fecha de programación de los procedimientos médicos ordenados el día lunes **1 de abril de 2024 a las 7AM, el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el martes 2 de abril de 2024,** con el fin de que SAVIA SALUD EPS S.A.S. garantice la materialización de los servicios de salud que solicita la accionante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la EPS accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

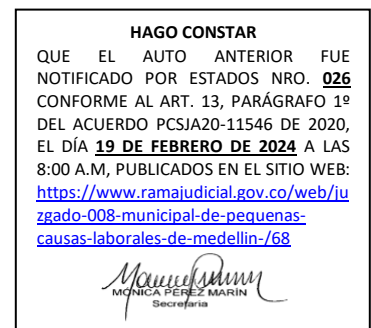
Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0888393be8828ce5f2c275c6f3498095f12ce5b58e8a50a60331f78adcc4e04f**

Documento generado en 16/02/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>